



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5878

08/01/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1171

***Régimen Informativo Contable Mensual -  
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.).***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de referencia en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5877.

En tal sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 5 del Texto Ordenado de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

#### 5.1. Instrucciones generales.

5.1.1. La información se grabará en seis archivos denominados: "CAPMIN.TXT" (diseño 5601), "FRANQUI.TXT" (diseño 5603), "TASA.TXT" (diseño 5605), "CONCOMP.TXT" (diseño 5607), "DEUINC.TXT" (diseño 5610) y "PERINC.TXT" (diseño 5611), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según los modelos previstos en el punto 5.4.

La información trimestral (Código de consolidación 3) se presentará en el mismo archivo que contiene la información mensual correspondiente al mes siguiente al último del trimestre.

**De manera complementaria, los promedios mensuales de saldos diarios de las partidas a las que hace referencia el segundo párrafo del punto 3.1.1. de las normas de procedimiento, se informarán accediendo al formulario disponible en el sitio seguro del BCRA (<https://www3.bcra.gob.ar>), sección "Carga de Información", subsección "Capitales mínimos" y dentro de la misma, en el link "Saldos promedios".**

5.1.2. Deberá grabarse un registro por partida, salvo lo dispuesto en el punto 5.2.1.2. inciso i) y los que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en el punto 5.2.1.6. (último párrafo), 5.2.1.7.iv) y 5.2.1.8. (último párrafo), 5.2.1.10., 5.2.1.11. (último párrafo), 5.2.1.13., 5.2.1.15., 5.2.1.16. y 5.2.3.3.

5.1.3. Los datos relacionados con la exigencia por riesgo de crédito y con la información complementaria relativa a la exigencia por riesgo por variaciones en la tasa de interés serán los correspondientes al mes bajo informe, independientemente de su utilización para determinar la posición del mes inmediato posterior al informado, excepto las partidas correspondientes a incrementos de exigencia previstos en los códigos 83100000 a 85800000 y las de información adicional (códigos 98100000 a 98400000), que se tomarán en la posición del mes en que son informadas (punto 10.1.1. del Texto ordenado del Régimen Informativo sobre "Exigencia e integración de capitales mínimos" (T.O.del R.I.). También se exceptúan, conforme a lo indicado en el punto 5.2.1.7.ii), las partidas informadas con código de consolidación 9.

5.1.4. Las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que por no consolidar con otras entidades financieras deban presentar información consolidada mensual conforme lo previsto en la Sección 2. del T.O.del R.I., grabarán la información según las instrucciones previstas en los puntos 5.2.1.7. del diseño 5601, 5.2.2.3. del diseño 5603, 5.2.3.8. del diseño 5605 y 5.2.4.7. del diseño 5607.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

## 5.2. Instrucciones particulares.

### 5.2.1. En el diseño 5601

5.2.1.1. Se grabarán las partidas que correspondan conforme al modelo de información contenido en los puntos 3.1.4., **4.2.1., 4.2.2., 4.2.3., 5.2., 6.2., 7.2., 8.2. 9.2.1. y 9.2.2.** del T.O. del R.I..

Para las partidas con código de consolidación 3 se consignará en el campo 3 "Fecha de información" la correspondiente al último mes del trimestre.

5.2.1.2. Se utilizará el Campo 6 para consignar factor de ponderación de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- i) Para las partidas correspondientes a Activos computables (códigos 11XX0000 y 12XX0000) se completará este campo con el factor de ponderación que le corresponda en cada caso, de acuerdo con el modelo previsto en el punto 3.1.4. Por lo tanto, se grabará un registro por cada factor de ponderación en que la partida registre importe.
- ii) Para las restantes partidas (sin factor de ponderación aplicable), se consignará "1000" en el campo 6.

5.2.1.3. Sólo se informarán con signo negativo los importes correspondientes a las partidas: 22000000 y 20110000, cuando dicho concepto resulte negativo; 20300000, 20400000, 20500000 y 20600000, cuando el resultado sea pérdida; aquéllas cuyo código comience con "4", cuando las variaciones sean negativas (excepto para la partida 407000/XX); y 3500000X y 70200000, cuando resulten negativas.

5.2.1.4. Se grabarán en las posiciones 7 y 8 - las dos últimas - del campo 5, el último día del mes bajo informe en los códigos de partidas que comienzan con "5" ("Información adicional" - Posición de riesgo de mercado). En las partidas que comienzan con "30" ó "4" (Exigencia e Integración por riesgo de mercado) se grabará en las mismas posiciones el día al que corresponda el saldo. Para las partidas que comienzan con "35" se grabará en la última posición el período de 12 meses consecutivos al que corresponda la partida:

- X=1 => Período (n-1) a (n-12)
- X=2 => Período (n-13) a (n-24)
- X=3 => Período (n-25) a (n-36)

Para las partidas 1221000/CCF y 1222000/CCF se consignará en la octava posición del código el factor de conversión crediticia que le corresponda en cada caso, de acuerdo con la codificación prevista en el punto 3.1.2. de las N.P.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.2.1.5. El concepto "Total exigencia" a registrarse en la partida 70100000 debe calcularse en función de los datos ingresados en el mes bajo informe, por tratarse de un total para control, y de acuerdo con la expresión definida en el punto 3.1.2. del TO de este régimen (sin incluir el importe del término INC e IP).

A efectos de su consideración en el cálculo de este total, el importe integrado en el campo 7 para las partidas 1221000X y 1222000X se multiplicará por el ponderador correspondiente, de acuerdo con el valor informado en la última posición de la partida. El importe resultante se multiplicará a su vez, por el valor informado en el campo 6.

Los cálculos intermedios, incluido el producto por el coeficiente k, deberán efectuarse con todos los decimales, y se truncarán en el resultado final.

5.2.1.6. La partida 70500000 se calculará de acuerdo con la fórmula prevista en el punto **11.1.3.** del T.O.del R.I., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i) Promedio mensual simple de las tasas nominales anuales para depósitos a plazo fijo de 7 a 59 días (en pesos y en dólares): Esta tasa será calculada e informada mensualmente por esta Institución mediante Comunicación "B".

A los fines de su utilización, la tasa nominal anual promedio en tanto por uno, se considerará con 4 decimales.

ii) Cálculo de los términos "rp/rme /12" y "rp'/rme' /12": El resultado de los mismos se empleará en el cálculo del valor presente considerando 6 decimales, incrementando en una unidad el sexto decimal, cuando el séptimo sea igual o mayor que cinco, desechando este último si fuera inferior.

iii) En los restantes cálculos involucrados en la fórmula  $VaR_P$  (incluido el cálculo del límite previsto para el término FC) se utilizará también la cantidad de seis decimales, teniendo en cuenta el procedimiento de redondeo descrito en el párrafo anterior.

iv) Una vez obtenido el valor final de la "Exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés", el resultante de dichos cálculos se registrará sin decimales, siguiendo las instrucciones del punto 1.2. T.O.del R.I..

Si el resultado fuera igual a cero, esta partida se grabará informando dicho valor, por tratarse de un total para control. La misma admitirá únicamente códigos de consolidación 0, 1, 2 y 9 a consignar en campo 4 del presente diseño.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.2.1.7. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consolidan con otras entidades financieras, se grabará la información correspondiente al consolidado mensual según lo previsto en los siguientes apartados:

- ii) Se consignará código de consolidación “9” en campo 4 para toda partida prevista en el apartado siguiente;
- iii) Sólo podrán ser informadas las partidas que se detallan en el presente cuadro y conforme las pautas proporcionadas en la columna “OBSERVACIONES”:

CÓDIGO DE CONS. A CONSIGNAR EN CAMPO 4	CÓDIGO DE PARTIDA A CONSIGNAR EN CAMPO 5	CONCEPTO	OBSERVACIONES
9	70100000	Exigencia según riesgo de crédito	La que corresponde a la posición del mes (sin incluir el importe del término INC e IP).
9	70500000	Exigencia según riesgo por variaciones de la tasa de interés	La que corresponde a la posición del mes.
9	70300000	Exigencia según riesgo operacional	La que corresponde a la posición del mes.
9	3600000Y	Reducción de ERO	La que corresponde a la posición del mes, en caso que corresponda
9	37000000	Cartera de consumo o vivienda	La que corresponde a la posición del mes, en caso que corresponda
9	39000000	Cartera de consumo o vivienda a enero/2015	La que corresponde a la posición del mes. <u>Sólo en información julio/2015.</u>
9	70800000	Exigencia según riesgo de mercado para la posición al último día del mes	La que corresponde a la posición del mes.
9	70200000	Responsabilidad patrimonial computable (incluyendo Participación de terceros)	La que corresponde a la posición del mes.
9	80100000	Defecto de integración por riesgo de crédito y de tasa de interés	A los fines del presente cálculo los conceptos de exigencia e integración se computarán netos de sus franquicias aplicables, pero no se computará la franquicia sobre el defecto.
9	80200000	Mayor defecto en las posiciones diarias según riesgo de mercado	A los fines del presente cálculo los conceptos de exigencia e integración (según riesgo de mercado) se computarán netos de sus franquicias aplicables, pero no se computará la franquicia sobre el defecto.
9	80500000	Incremento de la exigencia por incumplimientos de las regulaciones	El que corresponde a la posición del mes.
9	84700000	Incremento de la exigencia por ampliación del límite general de la PGN	El que corresponde a la posición del mes.
9	60100000 a 60500000, 60900000 y 61100000	Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.	Según Modelo de Información, Sección 7, punto 7.2. del T.O.del R.l.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

- iii) Los importes a computar para cada partida, no tomarán en cuenta el efecto de las franquicias que le sean directamente aplicables;
- iv) Las partidas 70300000, 70500000 y 70800000 se grabarán aun cuando el resultado a computar para las mismas sea igual a cero;
- v) En el período en que corresponda incluir información de otra entidad financiera en el consolidado mensual, conforme lo previsto en las normas de supervisión consolidada se instrumentará la transición desde la presente modalidad simplificada hacia el consolidado mensual con entidades financieras de la siguiente manera:
  - a. Con código de consolidación 9 en campo 4, se grabará la información correspondiente y la exigencia consolidada por riesgo de crédito, de tasa, correspondientes a la posición del período bajo informe, según lo indicado en los apartados i) a iv) precedentes, como así también las franquicias que les sean aplicables;
  - b. Con código de consolidación 2 en campo 4, se grabarán los datos consolidados correspondientes al período de información, utilizando a tal fin los códigos de partidas previstos en los puntos **3.1.4.**, 4.2., 5.2., 6.2., 7.2., 8.2., 9.2. y **11.2.** del T.O.del R.I. (a efectos de utilizarlos para el cálculo de la posición del mes siguiente).

5.2.1.8. En función de lo establecido en el punto **9.1.2.** del T.O.del R.I., deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes situaciones y su inversa:

Si se presenta partida	Deberá informarse partida
83200000 y/o 83400000	98100000
83600000 y/o 83800000	98200000
84400000 y/o 84600000	98400000

En caso de informarse alguna de las partidas incluidas en la primera columna, si no hubiera excesos del período las partidas detalladas en la segunda columna se informarán en cero.

5.2.1.9. La partida 70700000 se grabará únicamente con el código de consolidación correspondiente a la entidad individual, es decir, con código 0 ó 1.

5.2.1.10. Para cada partida informada correspondiente a exigencia o integración sobre riesgo de mercado deberán consignarse todos los días del mes, aun cuando el importe sea cero.

5.2.1.11. Se verificará que el importe consignado en las partidas 3500000X se corresponda con el siguiente cálculo:

$$3500000X = 3510000X - 3520000X + 3530000X - 3540000X + 3550000X - 3560000X$$



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Si el resultado fuera negativo, se consignará el signo “-” en la 1ra. posición del extremo izquierdo.

Las partidas 3500000X deberán informarse siempre, aun cuando el valor a consignar sea igual a cero, excepto que se trate de entidades nuevas.

- 5.2.1.12. Asimismo, deberá verificarse que la partida 70300000 sea igual a la sumatoria de las partidas 3500000X (cuando el importe resultante sea positivo) por  $\alpha$ , dividido por la cantidad de períodos de 12 meses con valores positivos que se registren en el cálculo ( $1 \leq n \leq 3$ ).

$$\text{Partida } 70300000 = \frac{\text{Sumatoria } [\alpha * \text{partidas } 3500000X \text{ (cuando sea positivas)}]}{n}$$

En caso de que en ninguno de los 3 períodos de 12 meses se registrase un IB positivo, se verificará que el importe consignado en esta partida corresponda a lo indicado en el punto 5.1.1. de las NP para  $n = 0$ :

$$\text{Partida } 70300000_{(n)} = \frac{[(70100000_{(n-1 \text{ a } n-36)} + 70800000_{(n-1 \text{ a } n-36)} + 70300000_{(n-1 \text{ a } n-36)}) / 36] * 10\%}{}$$

Cabe aclarar que a los efectos de la determinación del promedio aludido precedentemente, en cada uno de los 36 meses deberá efectuarse la comparación de la exigencia calculada con la mínima básica, computándose la mayor de ambas.

El coeficiente al que alude el punto 10.3 del Texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” se aplicará en esta Institución.

- 5.2.1.13. El importe de la partida 70800000 deberá ser coincidente con la sumatoria de las partidas 30X00000 para el último día del período bajo informe. Se grabará aun cuando el importe resultante sea cero.

- 5.2.1.14. Las partidas que componen la RPC (partidas 702X0000) deberán ser informadas cuando se registren importes en alguna de las partidas que las componen, de acuerdo con el modelo de información establecido en el punto 6.2. de las Normas de Procedimiento.

Con posterioridad a la validación de la información, se verificará el cumplimiento de los límites establecidos en el punto 6.3. de la citada norma. La falta de observancia de cualquiera de ellos será considerada incumplimiento de integración de capital mínimo, en línea con lo establecido en el último párrafo del punto 8.5. de la Comunicación “A” 5369.

- 5.2.1.15. Las entidades que pertenezcan al grupo enunciado en el punto 5.1.2.1. de las Normas de Procedimiento, deberán informar una de las partidas 3600000Y cuando se verifique la siguiente relación:

$$[\sum(70100000_{(n-1)} + \dots + 70100000_{(n-37)}) / 36] * 0,17 < 70300000_{(n)}$$

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5878	Vigencia: 01/12/2015	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

- 5.2.1.16. Adicionalmente, las entidades enunciadas en el punto precedente que hubieran reportado las partidas 36000002 o 36000003, deberán informar la partida 37000000 correspondiente a ese período.  
La partida 39000000 deberá ser informada por la totalidad de las entidades referidas, aún cuando su importe sea igual a cero, sólo en la presentación correspondiente al período julio/ 2015.

5.2.2. En el diseño 5603

- 5.2.2.1. Los requerimientos de información a los que alude el punto **7.1.** del T.O.del R.I., deberán precisarse para cada código de consolidación con que fueran informadas las partidas de franquicias en el diseño 5601. A tales efectos se utilizará el campo 10 (descripción), indicando su nivel de consolidación a través del código consignado en el campo 4 (0, 1, 2, 3 ó 9).
- 5.2.2.2. Cuando corresponda informar alguna franquicia con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.
- 5.2.2.3. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, se admitirán únicamente códigos de consolidación 1, 9 y/o 3 a consignar en campo 4.
- 5.2.2.4. En el campo 8 deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias (punto **7.2.1.** T.O.del R.I.) informados en el diseño 5601, suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la Resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción. En caso que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.  
Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia de cada partida informada en el diseño 5601 con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo 9 (secuencia) igual a 01.
- 5.2.2.5. El campo 10 "Descripción" deberá generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No debe contener caracteres tabuladores ni comillas.





B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.2.3. En el diseño 5605

5.2.3.1. Se consignarán los valores de las partidas detalladas en los cuadros **11.2.1.a), 11.2.1.b) y 11.2.1.c)** del T.O.del R.I..

5.2.3.2. Los importes deberán informarse en valor absoluto, a excepción de las partidas 40XXX, en las que deberán tenerse en cuenta las instrucciones del referido Texto ordenado en cuanto a los signos a informar en cada banda, y de las partidas 50100, 50200 y 60100 en las bandas que resulten negativas.

5.2.3.3. Por tratarse de totales de control, las partidas 50100 y 50200 deberán informarse siempre para cada código de consolidación incluido, ya sea por resultar todas las bandas iguales a cero como consecuencia del cálculo correspondiente o por no haberse informado las partidas 10XXX, 20XXX, 30X00 y 40XXX por no existir activos ni pasivos comprendidos. En ambos casos se completarán los campos 1 a 3 y 60, integrando los restantes con ceros.

5.2.3.4. Los subtotales de activos y pasivos previstos en el cuadro **11.2.2.a)** (partidas 10100, 20100, 40100 y 50100; en el cuadro **11.2.2.b)** (partidas 10200, 20200, 40200 y 50200) y en el cuadro **11.2.1.c)** (partida 60100) se grabarán únicamente con coeficiente de actualización (campo 5) igual a cero para cada código de consolidación, incluyendo la sumatoria de los importes registrados para todos los coeficientes de actualización de las partidas de detalle informadas.

Consecuentemente, se grabará una única partida 50100 por cada código de consolidación que corresponda, con código de actualización igual a cero, que incluirá en cada banda los importes resultantes del cálculo involucrado tomando en consideración los subtotales definidos precedentemente.

5.2.3.5. La partida 60100 se grabará únicamente en caso de haberse incluido partidas 60101 y/o 60102 con importe distinto de cero para alguna de las bandas, utilizando un criterio análogo al previsto en el punto precedente para la determinación del importe y del coeficiente de actualización a consignar.

Las partidas 60101 y/o 60102 deberán ser consistentes con las partidas del cuadro **11.2.1.a)** informadas para cada código de consolidación, conforme se detalla seguidamente:

Si se grabó partida...	con coeficiente de actualización (campo 5)...	Deberá existir por lo menos una partida...	Con coeficiente de actualización (campo 5)...
60101	2	101XX y/o 40102	2
60102	2	201XX y/o 40101	2
y viceversa.			



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.2.3.6. Las partidas definidas en los cuadros **11.2.1.a)** y **11.2.1.c)**, excepto lo previsto en los puntos 5.2.3.4. y 5.2.3.5., admitirán coeficiente de actualización a consignar en campo 5 = 1 y/o 2.  
En tanto, para todas las partidas previstas en el cuadro **11.2.1.b)**, el campo 5 se completará con cero (“no aplicable”).

5.2.3.7. Las partidas admitirán únicamente códigos de consolidación 0, 1 y/o 2 a consignar en campo 4 del presente diseño.

5.2.3.8. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, las partidas admitirán únicamente código de consolidación 1 a consignar en campo 4.

5.2.4. En el diseño 5607

5.2.4.1. Se consignarán los valores de las partidas detalladas en los cuadros **11.2.2.a)** y **11.2.2.b)** del T.O.del R.I..

5.2.4.2. Los importes de las partidas que comienzan con “6”, se grabarán en el campo 60 “Saldo a fin de mes”, mientras sea distinto de cero, completando con ceros los campos restantes.

5.2.4.3. Los importes deberán informarse en valor absoluto, a excepción de las partidas 40XXXXXXX, en las que deberán tenerse en cuenta las instrucciones del T.O.del R.I. en cuanto a los signos a informar en cada banda.

5.2.4.4. Los subtotales de activos y pasivos previstos en el cuadro **11.2.2.a)** (partidas 101000000 y 201000000) y en el cuadro **11.2.2.b)** (partidas 102000000 y 202000000) se grabarán únicamente con coeficiente de actualización (campo 5) igual a cero para cada código de consolidación, incluyendo la sumatoria de los importes registrados para todos los coeficientes de actualización de las partidas de detalle informadas.

5.2.4.5. Las partidas 101XXXXXX y 201XXXXXX del cuadro **11.2.2.a)** admitirán coeficiente de actualización a consignar en campo 5 = 1 y/o 2. Para las partidas 401XXXXXX el campo 5 se completará con uno.

En tanto, para la partida 601XXXXXX del cuadro **11.2.2.a)**, y todas las partidas previstas en el cuadro **11.2.2.b)**, el campo 5 se completará con cero (“no aplicable”).

5.2.4.6. Las partidas admitirán únicamente códigos de consolidación 0, 1 y/o 2 a consignar en campo 4 del presente diseño.

5.2.4.7. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, las partidas admitirán únicamente código de consolidación 1 a consignar en campo 4.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 5878	Vigencia: 01/12/2015	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.2.5. En el diseño 5610

- 5.2.5.1. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales y globales, informados en las partidas 83500000 a 84600000 en el diseño 5601, se incluirán en este archivo los datos requeridos en el punto **9.1.1.**, 2° y 3° párrafo, del T.O.del R.I.. Se proporcionará esta información por cada código de consolidación que corresponda.
- 5.2.5.2. En el caso que se registren excesos en los límites crediticios individuales, si para un mismo cliente se verifican incumplimientos en distintas regulaciones crediticias, se informarán en registros separados indicando el código de partida correspondiente. Si se registran excesos a distintos límites dentro de la misma regulación, se informarán en el mismo registro, indicando en el campo 9 cada uno de los puntos de la norma en los cuales se excede. Deberá procederse de idéntica manera cuando se trate de excesos en los límites crediticios globales.
- 5.2.5.3. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 “Fecha de información” la del último mes del trimestre correspondiente.
- 5.2.5.4. Los campos 7 “Denominación” y 9 “Punto/s de la Norma cuya regulación se excede” deberán generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No deben contener caracteres tabuladores ni comillas.
- 5.2.5.5. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, se completarán los campos 5 a 7 con los datos correspondientes a la entidad informante.

5.2.6. En el diseño 5611

- 5.2.6.1. Cuando en el diseño 5601 se informen cualquiera de las siguientes partidas: 83200000, 83400000, 83600000, 83800000, 84400000 y/o 84600000, deberá proporcionarse, para cada una de ellas y para cada código de consolidación informado, el primero y el último de los meses durante los cuales se verificó el incumplimiento no informado oportunamente por la entidad o detectado por la SEFyC.
- 5.2.6.2. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 “Fecha de información” la del último mes del trimestre correspondiente.

5.3. Validación de la información.

Los listados correspondientes a los resultados de los procesos de validación estarán disponibles en el sitio seguro <https://www3.bcra.gob.ar>.

5.4. Diseños de registro.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5878	Vigencia: 01/12/2015	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Denominación: CAPITALES MÍNIMOS Franquicias				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 5603.
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM Según punto 5.2.2.2. de las presentes instrucciones.
4	Código de consolidación	Numérico	1	Según Sección 2, Consolidación, del T.O. y puntos 5.2.2.1. y 5.2.2.3. de las presentes instrucciones.
5	N° de Resolución / Nota	Carácter	11	Según punto 7.1. del T.O.
6	Fecha de Resolución / Nota	Numérico	8	AAAAMMDD – Según punto 7.1. del T.O.
7	Punto de la Resolución	Carácter	10	XX.XX. Consignar puntos.
8	Código de partida	Numérico	8	Según punto 5.2.2.4. de las presentes instrucciones
9	Secuencia	Numérico	2	(2)
10	Descripción	Carácter	127	Según punto 7.1. del T.O. y puntos 5.2.2.4. y 5.2.2.5. de las presentes instrucciones.
11	Importe	Numérico	11	Punto 5.2.2.4. de las presentes instrucciones.
12	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” si es rectificativa; en caso contrario completar con “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Cuando se trate del primer registro de un punto de una Resolución / Nota en particular correspondiente a cada código de consolidación, consignar “01”. Si la descripción (campo 10) supera los 127 caracteres previstos, se grabarán registros suplementarios incrementando el número de secuencia en 1 por cada registro e integrando todos los campos precedentes a éste.  
T.O.: Texto ordenado del régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Denominación: CAPITALES MÍNIMOS Clientes que motivaron excesos en límites crediticios individuales y globales				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 5610.
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM Según punto 5.2.5.3. de las presentes instrucciones.
4	Código de consolidación	Numérico	1	Según Sección 2, Consolidación, del T.O.
5	Tipo de identificación del cliente	Numérico	2	Según pto. 2.1. del apartado A del T.O. del R.I. de Deudores del Sistema Financiero y composición de los conjuntos económicos.
6	Número de identificación del cliente	Carácter	11	Según pto. 2.2. del apartado A del T.O. del R.I. de Deudores del Sistema Financiero y composición de los conjuntos económicos.
7	Denominación	Carácter	55	Según pto. 1. del apartado A del T.O. del R.I. de Deudores del Sistema Financiero y composición de los conjuntos económicos y ptos. 5.2.5.4 y 5.2.5.5 de estas instrucciones.
8	Código de partida de incumplimiento	Numérico	8	Según pto. 5.2.5.2. de estas instrucciones.
9	Punto/s de la Norma cuya regulación se excede	Carácter	200	Según pto. 9.1.1., 2° y 3° párrafo del T.O. y ptos. 5.2.5.2. y 5.2.5.4 de estas instrucciones.
10	Importe del exceso	Numérico	11	En miles de pesos sin decimales.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.  
T.O.: Texto ordenado del régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

5.7.2. Errores de validación aplicables al diseño de registro 5601.

Código	Leyenda	Causa
101	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO CAPMIN.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien su diseño no corresponde al 5601, o bien el archivo está vacío.
102	C6 - MAL INFORMADO	El factor de ponderación consignado no concuerda con ninguno de los vigentes para el período informado, o bien es distinto de "1000" para las partidas sin factor de ponderación.
103	FALTA INFORMAR PARTIDA 70100000	No se informó el total de exigencia por riesgo de crédito.
104	FALTA INFORMAR PARTIDA 70200000	No se informó la RPC.
105	FALTA INFORMAR PARTIDA 70500000	No se informó el total de exigencia por riesgo de tasa de interés.
106	C7 DE PARTIDA 70100000 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5601 no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 3.1.2. del T.O.del R.I.. sin computar los términos INC e IP, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 5.2.1.5. de estas instrucciones. (Aplicable para códigos de consolidación 0, 1, 2 y 3).
107	C7 DE PARTIDA 70200000 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5601 no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 8.1.6. del T.O.del R.I.. (aplicable para códigos de consolidación 0, 1, 2 y 3).
108	C7 DE PARTIDA 70500000 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida en el diseño 5601 no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 11.1.3. del T.O.del R.I., teniendo en cuenta lo indicado en el punto 5.2.1.6. de esta Comunicación. (aplicable para códigos de consolidación 0, 1 y 2).



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Código	Leyenda	Causa
111	DÍA INVÁLIDO	Contiene caracteres no numéricos, o para las partidas que comienzan con "3" o "4" se trata de un día inexistente (por ejemplo 32), o para las partidas que comienzan con "5" no coincide con el último día del mes bajo informe.
112	C7 DE PARTIDA 22100000 MAL INFORMADO	El importe informado para esta partida con código de consolidación 0 ó 1 en el diseño 5601, no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 6.1.2. del T.O. del R.I. de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.
113	FALTA INFORMAR PARTIDA 70700000	No se informó el Capital Mínimo Básico.
114	FALTA INFORMAR DÍA	Para las partidas que comienzan con "3" o "4" incluidas, se omitió informar algún/nos día/s del mes. (no aplicable a partidas 35XXXXXX).
115	PARTIDA 30Z000/XX MAL INFORMADA (XX=ÚLTIMO DÍA DEL MES)	Para el último día del mes, el importe informado en el campo 7 para la partida señalada no coincide con el resultado que surge de aplicar las fórmulas previstas en los puntos 4.1.1.2. al 4.1.1.6. de las NP de este régimen.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Código	Leyenda	Causa										
117	FALTA INFORMAR PARTIDA XX	<p>- Para el último día del mes, habiéndose informado alguna partida de la primera columna, no se informó por lo menos 1 de la segunda columna, o viceversa:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>517000/yy</td> <td>503000/yy - 504000/yy 507000/yy - 508000/yy 511000/yy - 512000/yy 515000/yy - 516000/yy</td> </tr> <tr> <td>522000/yy</td> <td>520000/yy - 521000/yy</td> </tr> <tr> <td>531000/yy</td> <td>525000/yy - 526000/yy 529000/yy - 530000/yy</td> </tr> <tr> <td>536000/yy</td> <td>534000/yy - 535000/yy</td> </tr> <tr> <td>541000/yy</td> <td>539000/yy - 540000/yy</td> </tr> </table> <p>- Habiéndose informado la partida 40Z000/xx, se omitió informar la partida 30Z000/xx.</p>	517000/yy	503000/yy - 504000/yy 507000/yy - 508000/yy 511000/yy - 512000/yy 515000/yy - 516000/yy	522000/yy	520000/yy - 521000/yy	531000/yy	525000/yy - 526000/yy 529000/yy - 530000/yy	536000/yy	534000/yy - 535000/yy	541000/yy	539000/yy - 540000/yy
517000/yy	503000/yy - 504000/yy 507000/yy - 508000/yy 511000/yy - 512000/yy 515000/yy - 516000/yy											
522000/yy	520000/yy - 521000/yy											
531000/yy	525000/yy - 526000/yy 529000/yy - 530000/yy											
536000/yy	534000/yy - 535000/yy											
541000/yy	539000/yy - 540000/yy											
119	PARTIDA 30Z000/xx Y/O 40Z000/xx MAL INFORMADA/S	<p>- Para la partida 30Z000/xx siendo xx=día inhábil no se verifica la siguiente relación: 30Z000/xx=30Z000/xx-1 (No aplicable cuando el primer día del mes es inhábil), o bien</p> <p>- Para la partida 40Z000/xx siendo xx=día inhábil y existiendo días hábiles anteriores no se verifica la siguiente relación: 40Z000/xx=40Z000/xx-1, o bien</p> <p>- Para la partida 40Z000/xx siendo xx=día inhábil y no existiendo días hábiles anteriores no se verifica la siguiente relación: 40Z000/xx=0.</p>										
120	FALTA INFORMAR PARTIDA 3500000X	Se omitió informar la partida 3500000X (Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).										
121	PARTIDA 3500000X MAL INFORMADA	El importe informado en campo 7 para la partida 3500000X, no coincide con el resultante de la fórmula a que se refiere el punto 5.2.1.11. de estas instrucciones (Aplicable a código de consolidación 0, 1 y 2).										
122	FALTA INFORMAR PARTIDA 70300000	No se informó la Exigencia por Riesgo Operacional.										
123	PARTIDA 70300000 MAL INFORMADA	El importe informado en el campo 7 para la partida señalada no coincide con el resultado que surge de aplicar la fórmula prevista en el punto 5.1.1. de las NP de este régimen (punto 5.2.1.12. de estas instrucciones).										





B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Código	Leyenda	Causa
124	FALTA INFORMAR PARTIDA 70800000	Se omitió informar la partida 70800000.
125	PARTIDA 70800000 MAL INFORMADA	El importe informado en campo 7 para la partida señalada, no coincide con lo establecido en el punto 5.2.1.13. de estas instrucciones.
126	FALTA INFORMAR PARTIDA 702X0000 - RPC	Se omitió informar la partida 702X0000, habiéndose informado importe en alguna de las partidas que la componen.
127	FALTA INFORMAR PARTIDA 70900000	No se informó la partida correspondiente a los activos ponderados por riesgo (APR).
128	PARTIDA 70900000 MAL INFORMADA	El importe informado en el campo 7 para la partida señalada no coincide con el resultado que surge de aplicar la fórmula prevista en el punto 8.1.9. de las NP de este régimen.
129	FALTA INFORMAR PARTIDA 37000000	Habiéndose informado las partidas 36000002 o 36000003, no se informó la partida correspondiente a la cartera de consumo (Aplicable a entidades "B" y "C" comprendidas de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1.2.3. de las NP).
130	FALTA INFORMAR PARTIDA 39000000 (APLICABLE A JUL/2015)	No se informó la partida correspondiente a la cartera de consumo o vivienda correspondiente a enero/ 2015 (Aplicable a la presentación correspondiente a julio, sólo para entidades "B" y "C" comprendidas de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1.2.3. de las NP).
131	PARTIDA 3600000X MAL INFORMADA	El importe consignado en la partida de referencia no coincide con el resultado que surge de aplicar la fórmula prevista en el punto 5.1.2.3. de las NP de este régimen.
132	INCONSISTENCIA ENTRE PARTIDAS 3600000X	Se informó mas de una partida 3600000X.